



“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2016 - CM/MDS

Samegua, 15 de Marzo del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua en sesión ordinaria de fecha 15 de Marzo del 2016, se aprobó el Dictamen N°01-2016 CSMRAL/MDS, de la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales Rentas y Asuntos Legales, mediante el cual se deroga la Ordenanza Municipal N°010-2010-A/MDS, Ordenanza Municipal N°006-2007-A/MDS y Ordenanza Municipal N°007-2007-A/MDS, y a su vez de aprueba el nuevo Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas 2016(CISA), el nuevo **Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas 2016(RASA)** y un Nuevo Proyecto donde se regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento mediante ordenanza municipal, todo ello en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N°049-2015-CM/MDS; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobierno Locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello que el Consejo Municipal cumple con una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, 191°, inciso 4 del 195° e inciso 4 del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley N° 28268, Ley que modifica el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Por otro lado el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





Que de conformidad al Art. 9° Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 46° de la ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades tienen capacidad sancionadora por cuantos las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones judiciales sobre las responsabilidades Civiles y Penales a que diera lugar;

Que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de las faltas así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o Licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, es necesario que en nuestra Municipalidad y específicamente en la Sub Gerencia de Administración tributaria cuente con un Reglamento de aplicación de sanciones administrativas para evitar que se genere informalidades en nuestro Distrito y se lleve un adecuado procedimiento desde la imposición de la sanción hasta su ejecución;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Samegua, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; ha aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha de 15 de Marzo del 2016, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA 2016

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua, en la página del portal oficial del Estado Peruano, y así mismo deberá ser publicada en un diario de circulación regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
JOSE HERNAN FLORES VERA
ALCALDE

Cc
ALCALDE
GW
G4J
GSC.GA
GIDU
UGMS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS 2016

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

ART. 1º ALCANCE

El presente reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas en adelante RASA, norma el procedimiento de Aplicación y Ejecución de Sanciones Administrativas contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) que es parte integrante de la presente Ordenanza, así como cualquier infracción a las disposiciones municipales vigentes cuya aplicación sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Samegua.

Las Infracciones y Sanciones correspondientes al Transito Urbano y las de carácter Tributario se rigen por las Normas de la Materia.

ART. 2º AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del RASA se circunscribe a la Jurisdicción del Distrito de Samegua. El procedimiento de ejecución de Sanciones Administrativas se rige además por lo expuesto en la Ley Nº 26979 (Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva).

CAPITULO II

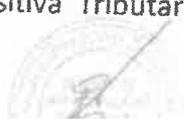
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ART. 3º SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Municipalidad Distrital de Samegua esta facultada para imponer las siguientes sanciones administrativas:

3.1 MULTA

Son Sanciones pecuniarias que se imponen al verificarse las infracciones debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas anexa al presente Proyecto de Ordenanza. El calculo de las multas establecidas en el CISA y Escala de Multas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

momento que la comisión o detección de la Infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

3.2 RETIRO

Es la sanción administrativa que consiste en la extracción de instalaciones y/o cualquier objeto que se encuentre en la vía pública, sin la reglamentaria que la limita.

3.3 DEMOLICION

Sanción Administrativa que consite en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las Normas del Reglamento Nacional de Construcciones o sin respetar las normas establecidas en la Licencia respectiva. La Autoridad Municipal ordena el retiro de materiales o la demolición de Obras e Instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta de infractor, así como demandar autorización judicial en la vía coactiva para la demolición de Obras inmobiliarias prohibidas. Las Edificaciones cuya demolición se encuentra a cargo de la Municipalidad son aquellas que se han construido sobre áreas o vías públicas o las que se efectúa antirreglamentariamente el propietario en su inmueble. En ningún caso aquellas edificaciones que realiza una persona sobre terrenos de propiedad de terceros.

3.4 CLAUSURA

Cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial o de servicio que involucra la prohibición del uso de desarrollo de una actividad sujeta a una licencia de funcionamiento, cuando se infringe prohibiciones legales expresas, sean contrarias a las normas reglamentarias constituyen peligro o produzcan humo, olores o ruidos molestos u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilidad del vecindario o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

3.5 DECOMISO

Sanción administrativa por la cual el infractor sufre la pérdida definitiva de la posesión de sus bienes y mercaderías por medir prohibición legal sobre su tenencia o comercio. Conlleva al desposeimiento de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, así como los productos que constituyan peligros para la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por las normas municipales y en general, por las disposiciones legales conexas.

3.6 PARALIZACION Y CLAUSURA TEMPORAL DE OBRA

Sanción administrativa que se impone cuando se detecta que una identificación se viene ejecutando sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia de Construcción su duración esta supeditada al pago de la Multa y la obtención de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMEGÜA

respectiva licencia de acuerdo al Reglamento para el otorgamiento de las Licencias de Construcción, Control y Conformidad de Obra.

ART. 4º NATURALEZA DE LAS MULTAS

Las multas administrativas son de carácter personal, no obstante cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

ART. 5º EXTINCIÓN DE LA MULTA

La Multa administrativa se extingue por los siguientes hechos:

- a) Por el pago
- b) Por fallecimiento de infractor
- c) Compensación de multas.
- d) Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.
- e) Por tratarse de multas de cobranza onerosa y/o dudosa, debiéndose declarar la quiebra correspondiente.
- f) Por anulación dispuesta con resolución administrativa y/o judicial firme.

La extinción de la sanción se formalizara mediante resolución de la gerencia que emitió la resolución de sanción y/o multa administrativa.

La extinción de la Multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

ART. 6º NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo previsto en la presente Ordenanza se aplica la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General" siempre que no se oponga ni desnaturalice supletoriamente, se aplican los principios de Derecho Administrativo, o en su defecto los Principios Generales del Derecho.

ART. 7º APLICACION DE MULTAS SUCESIVAS

Existe continuidad cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, persiste en la conducta que constituye infracción. La sanción por continuidad se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo, hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de la última sanción y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción. Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La reincidencia y continuidad son sancionadas con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Ambas conductas pierden el beneficio previsto en el Artículo 23º de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMEGUA

No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas, por interpretación extensiva o analógica.

ART. 8º ACTUALIZACION DE LA MULTA

Las multas no devengan intereses, sin embargo se actualizarán con el factor determinado por la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) comprendido entre el mes precedente a la fecha de imposición de la Multa.

ART. 9º PARTICIPACION DE VECINOS Y TERCEROS

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y supletoriamente las contenidas en la Ley Nº 27444. La Oficina que corresponda iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios imponiendo, si fuera el caso, la sanción que corresponda.

Si al resolver, la Oficina con la debida motivación, determina que la denuncia fue formulada con malicia, impondrá al denunciante Legal correspondiente.

ART. 10º DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito.

ART. 11º APOYO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Las dependencias administrativas municipales; así como, la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados, están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la ejecución de los procedimientos contenidos en la presente ordenanza.

ART. 12º PRESCRIPCION

La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias prescribe a los Tres (3) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuere una acción continuada. La acción para exigir el pago de las multas prescribe a los tres años, computados a partir del primero de enero del año siguiente al que se notificó la resolución de multa. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrativo. La prescripción sólo podrá ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier estado del procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

ART. 13º AUTORIDAD RESPONSABLE

La realización de la Fiscalización es responsabilidad de los Gerentes y Subgerentes que cada división de conformidad con sus funciones y el procedimiento que el presente RASA establece.

Para dicho efecto los Gerentes y Subgerentes de cada división realizarán permanentemente fiscalizaciones a través de los inspectores a efecto de verificar el cumplimiento de las Normas Municipales.

ART. 14º COMPETENCIA

Las Gerencias y Sub Gerencias responsables de Inspecciones son:

- a) **Gerencia Municipal:**
 - Unidad de Gestión Municipal de Servicios de Saneamiento
- b) **Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano:**
 - Sub Gerencia de Planeación y Control Urbano
- c) **Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental:**
 - Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización
 - Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- d) **Gerencia de Administración y Rentas:**
 - Sub Gerencia de Administración Tributaria

Asimismo están facultados ante la evidencia de la comisión de una infracción de imponer notificaciones de infracción y/o multas todas las áreas competentes de conformidad con sus funciones en la Municipalidad de Samegua.

Las Sub Gerencias competentes se encargaran de notificar y calificar la infracción, remitiendo a Gerencia para que remita la Resolución Gerencial de Sanción. Pasado 15 días hábiles sin que medie recurso impugnatorio, las propias dependencias competentes derivaran la Resolución de Sanción para continuar el trámite correspondiente.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION Y/O MULTA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEDIA

CAPITULO I

PROCESO DE DETERMINACION Y APLICACIÓN

ART. 15º EMISION DE LA PAPELETA DE NOTIFICACION DE INFRACCION

Detectada una infracción por el Inspector o Policía Municipal, éste emitirá una papeleta de notificación de infracción, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción. Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, la policía dejara constancia de este hecho de notificación.

Copias de la notificación cursada se harán llegar a la respectiva Oficina, la cual procederá a su tramitación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Titulo.

ART. 16º REQUISITOS DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION

Los Inspectores Municipales emitirán la notificación de infracción el cual deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre o Razón Social del Infractor, domicilio o descripción de este que asegure su identificación.
- b) Fecha en que se emite
- c) Dirección u Oficina que emite la notificación de infracción
- d) El nombre del Inspector Municipal que detecta la presunta infracción.
- e) Breve descripción de la infracción cometida
- f) Código de Infracción según cuadro de Infracciones y Sanciones
- g) Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos y acreditar la subsanación de la infracción en un plazo de cinco (05) días útiles contados a partir de la fecha de la notificación, vencido el plazo anterior se considera admitida la falta.
- h) Datos personales de la persona que recibe la notificación.

ART. 17º DESCARGO DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION

El presunto infractor y/o representante legal notificado, podrá ejercer su defensa mediante la presentación de su descargo por escrito o por acreditar la inexistencia de la infracción ante la Unidad de Tramite Documentario dentro de los cinco (05) días siguientes a la Notificación de la Infracción, adjuntando los medios probatorios pertinentes dentro del plazo antes indicado. Toda la documentación presentada formara parte del legajo.

ART. 18º CALIFICACION DE LA INFRACCION

Vencido los cinco (05) días para efectuar el descargo, los órganos competentes evaluarán la manifestación contenida en el Acta de Comparecencia y la Evaluarán la manifestación contenida en el Acta de comparecencia y la documentación que haya





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

presentado el interesado y procederá a calificar la procedencia o improcedencia de la sanción, emitiendo el informe final de ser el caso.

ART. 19º ARCHIVAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCION

Si el área responsable considera que la infracción fue subsanada o que no hubo infracción, se dispondrá el archivamiento del caso, expidiendo su respectivo informe, el mismo que será comunicado al interesado.

ART. 20º RESOLUCIÓN DE SANCION

Realizada la calificación del descargo de la Notificación de infracción, si el órgano competente considera que no se ha subsanado la infracción, emitirá la correspondiente Resolución de Sanción, la misma que será notificada al infractor.

En caso del infractor notificado no se presente, dentro del plazo establecido en la notificación de infracción a formular su descargo o acreditar la subsanación de la infracción se presumirá que admite haberla cometido, salvo pruebe lo contrario, procediéndose a emitir la Resolución de Sanción conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

La Resolución de Sanción detectada y comprobada, deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión
- b) Numero y Fecha de la Notificación de Infracción que la origino
- c) Nombre y domicilio del infractor
- d) Código de la Infracción sancionada
- e) Descripción de la Infracción sancionada
- f) Importe de la Multa Administrativa
- g) Plazo para su cancelación
- h) Indicación que vencido el plazo otorgado para su cancelación se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.

ART. 21º DESCUENTO DEL MONTO DE LA MULTA

El plazo para el pago de la Multa establecida en la Resolución de Sanción notificada es de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de su recepción, termino que debe consignarse en el valor conforme lo estipula el Inc. del Art. 15º.

- a) Rebaja del ochenta por ciento (80%) de la multa si el infractor demuestra fehacientemente haber subsanado o regularizado el motivo de la sanción o pagado de la multa en un plazo no mayor de cinco días.
- b) Rebaja de sesenta por ciento (60%) de la multa si la subsanación o regularización de la falta o pago de la multa es posterior a la Resolución





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Jefatura del pago de multa en un plazo no mayor de quince días de notificada dicha Resolución.

- c) Rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la multa si la subsanación o falta de pago de la multa es posterior a los quince días de notificada la Resolución y antes de inicio de la Cobranza Coactiva. Una vez producida la primera notificación de Cobranza Coactiva no procede ninguna rebaja.

El pago de la Resolución de Sanción, no exime al infractor de subsanar las causas que originaron la sanción.

ART. 22º DEL INCENTIVO

Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza referidas a los Establecimientos Nocturnos y de diversión no gozarán de régimen de incentivos aprobados en el Artículo Nº 021.

ART. 23º DE LA SANCION POR REINCIDENCIA

Las sanciones que se especifiquen en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA serán duplicadas en caso de reincidencia, y en caso de segunda reincidencia se procederá con el decomiso, demolición y /o clausura según corresponda.

CAPITULO II

DE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA

ART. 24º SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Oficina competente, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución que emite Alcaldía, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó.

El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.

ART. 25º SANCIÓN DE CLAUSURA

La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante Resolución Gerencial de Sanción, el procurador procederá a ejecutarla si el infractor no ha formulado recurso administrativo dentro del plazo de Ley. Puede ser de 2 tipos: Temporal y Definitiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

La sanción de clausura será temporal se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, vencido el plazo de clausura temporal y no mediar subsanación o de verificarse el incumplimiento de la sanción, la clausura se convertirá automáticamente en definitiva.

La sanción de clausura es definitiva o conlleva la revocación de la autorización municipal:

- a) Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- b) Cuando se incumple el mandato de clausura.
- c) Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- d) Por infracción de normas de orden público.
- e) Por la realización de actos contra la moral y la buenas costumbres.
- f) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.

ART. 26º CLAUSURA POR REINCIDENCIA Y/O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

En los casos que se haya dispuesto la clausura temporal de un establecimiento y se verifica la reincidencia o la continuidad en la infracción se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, de ser el caso y a las cancelaciones de las Licencias o autorizaciones correspondientes.

Para estos efectos se considera reincidencia la comisión de una misma infracción dentro de los tres (03) meses de haber sido impuesta la sanción anterior.

Se considerara continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión independientemente el tiempo transcurrido.

ART. 27º SANCIONES DE PARALIZACIÓN DE OBRA

La sanción de paralización de Obra será impuesta con Resolución Gerencial de sanción, Bajo apercibimiento de demolición de la misma en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor o encargado en forma inmediata, luego de su notificación.

ART. 28º SANCION DE DEMOLICION Y/O REMOCION

La Sanción de demolición y/o remoción deberá ser interpuesta por Resolución Gerencial de Sanción. En los casos que el órgano competente califique que la infracción amerita la sanción de demolición y/o remoción remitirá los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal pertinente. La Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá un informe en un plazo no mayor de tres (03) días. Si la Gerencia de Asesoría Jurídica opina la improcedencia de la demolición, devolverá los actuados al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

órgano competente quien emitirá la Resolución de sanción imponiendo únicamente la sanción de multa. El plazo para la ejecución de la sanción no podrá exceder de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de Resolución en forma cautelar la Administración Municipal podrá disponer la paralización de la Obra.

ART. 29º SANCION POR DESACATO

Si el infractor no cumpliera con la orden municipal de demolición, clausura o paralización de obras establecidos, la Oficina de Ejecución Coactiva dará cumplimiento a la resolución consentida que no fuera objeto de impugnación aplicando estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 26979 – Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

CAPITULO III

DEL DECOMISO

ART. 30º SANCION DE DECOMISO Y ORGANOS FACULTADOS

La sanción de decomiso será impuesta por los órganos competentes, los cuales procederán a incautar los artículos que dan origen a la sanción lo cual contarán con el apoyo del Inspector Municipal y Defensa Civil; de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ART. 31º CAUSALES

El decomiso de las mercancías procederá si se verifica que incurre en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Tenencia o Comercialización de artículos de consumo humano directo en estado de descomposición.
- b) Tenencia o comercialización de productos adulterados..
- c) Tenencia o comercialización de productos falsificados.
- d) Tenencia o comercialización de productos cuyos componentes que constituyen peligro para la vida o la salud.
- e) Tenencia o comercialización de productos cuya circulación o consumo se encuentra prohibido por las normas municipales y legislación de la materia que corresponda, vigente.
- f) Comercialización de productos en la vía publica sin autorización municipal.

ART. 32º PROCEDIMIENTOS

La diligencia de decomiso se efectuará con la presencia del infractor o sus representantes y se levantara el acta de decomiso firmada por el inspector en la que se dejara constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

en que se retiran de circulación y las circunstancias por la que se decomisan Copia del Acta, se entregara al infractor y al propietario de los bienes o a su representante debidamente acreditado, de ser el caso. En el supuesto que este no aceptase firmar o poner su huella digital en el Acta de Decomiso, el funcionario o Inspector Municipal que ejecute la diligencia tomara los datos de uno o mas testigos que estén presentes en dicho acto y si no fuera posible tomarles sus datos, su firma o huella digital. Los productos decomisados serán transportados en el acto en el depósito oficial Municipal, se levantara el acta de internamiento respectiva, donde se dejara constancia de los hechos ocurridos durante el acto de decomiso así la fecha y hora de la realización e internamiento de los mismo, no siendo necesaria la notificación dado la gravedad de los hechos, copia de Acta se entregara al infractor y al propietario de los bienes o su representante debidamente acreditado, de ser el caso.

Si los productos decomisados fueran alterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, podrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la Denuncia correspondiente, a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CAPITULO IV

MEDIDAS PROVISORIAS

ART.33º.- JUSTIFICACIÓN DE MEDIDAS PROVISORAS Y ÓRGANO COMPETENTE

La Oficina competente podrá disponer de adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficiencia de la resolución final a emitirse, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada concreto.

Las medidas provisionales se formalizarán mediante resolución de Alcaldía, debidamente fundamentada, y están destinadas únicamente a asegurar la aplicación de sanciones no pecuniarias que, sin su adaptación, se arriesgaría la eficiencia de la resolución a emitir.

TITULO III

EJECUCIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I

EJECUCIÓN INMEDIATA DE SANCIONES

ART. 34º.- EJECUCIÓN INMEDIATA

En el caso de sanciones no pecuniarias y cuando se encuentre en peligro la salud, higiene y seguridad pública, la Oficina competente mediante cautelar previa, podrá





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMÉGUÁ

disponer la ejecución inmediata de la resolución de alcaldía que contenga la sanción específica. La medida deberá justificarse debidamente en la resolución emitida, bajo responsabilidad del Funcionario que la emita, debiendo el funcionario al momento de su ejecución permitir que el infractor cumpla espontáneamente con la obligación que contiene la medida cautelar.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

CAPITULO II

EJECUCIÓN REGULAR DE SANCIONES

ART. 35º.- EJECUCIÓN REGULAR

La ejecución regular de sanciones contenidas en las resoluciones de Alcaldía, se lleva a cabo sólo cuando sean exigibles, esto es, cuando queden consentidas o se haya agotado la vía administrativa y son ejecutadas por Ejecutor Coactivo.

TITULO IV

DE LOS RECURSO IMPUGNATORIOS

ART. 36º DE LOS ACTOS IMPUGNABLES

Solo procede la interposición de Recursos Impugnatorios contra la Resolución Gerencial de sanción.

ART. 37º RECURSOS IMPUGNATIVOS

Para efectos y aplicación del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, se consideraran como recursos impugnativos contra las multas y resoluciones, los siguientes:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) De apelación

ART. 38º RECURSO DE RECONSIDERACION

Este recurso será resuelto por el mismo órgano competente que impuso la sanción y/o expidió el acto administrativo impugnado, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

En caso que la Resolución Gerencial deja sin efecto la sanción, se procederá a archivar el expediente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

ART. 39º RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación de interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la Resolución, para ser elevada a la Alcaldía quien resolverá en segunda y ultima instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Con la Resolución que expida la Alcaldía quedará agotada la vía administrativa.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y deberá ser publicada en un diario de circulación regional.

SEGUNDA

Los expedientes pendientes de resolver se adecuaran al trámite establecido en la presente norma, remitiéndose el expediente administrativo a la instancia correspondiente.

TERCERA

Deróguese todas aquellas normas que se opongan a la presente Ordenanza.

BASE LEGAL SUSTENTORIAL DEL PRESENTE REGLAMENTO

1. El Artículo 194º de la Constitución Política del Perú preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local dotados de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.
2. El Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, siendo las Ordenanzas las que determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la Escala de Multas en función a la gravedad de la falta así como la imposición de Sanciones Pecuniarias.
3. Adicionalmente a ello los Artículos 47º, 48º y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades describen a la multa, el decomiso, la retención, la clausura, el retiro o la demolición como tipos de sanciones administrativas susceptibles de ser aplicadas por la Autoridad Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

4. Por su parte los Artículos 9º y los siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos en General, Ley Nº 27444, disciplinan la facultad que se atribuye a una entidad pública para establecer y tipificar las sanciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

En merito a estas disposiciones la Gerencia de Servicio a la ciudad y Medio Ambiente somete a aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA en la jurisdicción del Distrito, el cual regula el Procedimiento de Fiscalización del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas precisadas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales.

